



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700093216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Buenas tardes, Solicito nombres, denominaciones sociales y razones sociales de todas las personas físicas y/o morales que, por cualquier motivo, estén involucradas en la construcción del nuevo aeropuerto de la CDMX; sea como contratistas, subcontratistas, concesionarios o bajo cualquier otra figura con sus datos de contacto (dirección física, correos electrónicos, teléfonos, personas de contacto y representantes legales, por favor" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/214/2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que si las personas físicas o morales a que se refiere el particular, fueron contratadas para suministrar bienes, prestar servicios o ejecutar obras públicas relacionadas con el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información derivada de los procedimientos de contratación respectivos se encontraría disponible para su consulta en CompraNet.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa señaló que en CompraNet, en la sección de "Contratos" se encuentran disponibles los reportes de los datos relevantes de los contratos ingresados a la plataforma por las dependencias y entidades, disponibles para la consulta de cualquier interesado, en formato Excel, en la que se encuentra entre otra información la siguiente:

- Nombre del proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte
- País
- Estratificación declarada por el proveedor o contratista
- URL: Dirección de internet donde se podrá consultar el detalle del contrato y en el caso de las licitaciones públicas además la documentación que formó parte del procedimiento de información.

Aunado a lo anterior, la unidad administrativa comunicó que no está en posibilidad ni cuenta con facultades para determinar cuáles de los contratos registrados en CompraNet corresponden al proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en virtud de que el objeto de cada contratación no necesariamente se encuentran referidos al proyecto general al que pertenecen y por lo tanto, no podría tomar la decisión de que proveedores o contratistas son los involucrados en la construcción, si no que ello correspondería a la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación y en consecuencia, de conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, primer párrafo, y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 27, primer párrafo y 74, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.



Por otro lado, la citada unidad administrativa precisó que en cuanto a los "...subcontratistas, concesionarios o bajo cualquier otra figura..." (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no localizó documental en los términos solicitados por el particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información resulta inexistente.

Finalmente, la autoridad competente indicó que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es la empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, por lo que, a través de su Unidad de Enlace pudiera atender el requerimiento del particular.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo cuarto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas cuenta con atribuciones para "operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo", no obstante, señala que en cuanto a los "...subcontratistas, concesionarios o bajo cualquier otra figura..." (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no localizó documental en los términos solicitados por el particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:



"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44, de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia una parte de la información en los términos solicitados en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Ahora bien, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, hace del conocimiento del solicitante que en caso de que la contratación se hubiera realizado por una la dependencia o entidad con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información derivada de los procedimientos de contratación se encuentra disponible para consulta en CompraNet, a través de la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/wb/login.html>

En este mismo sentido la citada Unidad abundó en que el solicitante podrá localizar los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, cuando éstos hubieran contratado con cargo total o parcial a recursos federales, específicamente en CompraNet está un archivo de Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos", en la que se puede consultar la descripción general del expediente, el tipo de contratación (adquisiciones, servicios, arrendamientos. Obra pública y servicios relacionados con la obra pública), fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista y la liga electrónica para localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, en el que se puede consultar la documentación pública de la licitación pública, como la convocatoria, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo.

Aunado a lo anterior, la unidad administrativa indicó que en términos del artículo 26, primer párrafo, y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 27, primer párrafo y 74, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos por lo que la información solicitada podrá ser requerida al ente público que realizó el procedimiento de contratación

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:



"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*".

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

Conforme a lo antes señalado, se hace del conocimiento del solicitante lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V./ Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Terminal 1, Avenida Cap. Carlos León González, Sala E2, Piso 3 (pasillo lado izq. de la Dirección General), Acceso Puerta 7, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia una parte de lo solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede acceder a la información pública conforme a lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, asimismo, se sugiere dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V./ Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Considerando Tercero, del presente fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700093216

- 5 -

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Juliana Olvera Cruz

